

Poñal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0666-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 24 de Agosto de 2023

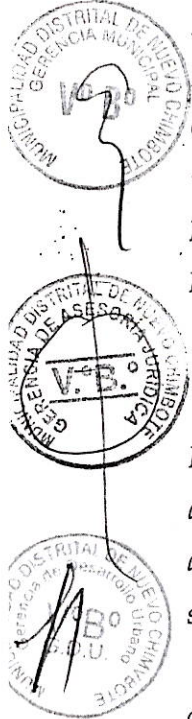
VISTO:

La Carta N° 031-2023-JACC/RO-CI de fecha 04 de agosto del 2023, el residente de Obra, Carta N° 058-2023-EAMSYAASC/RC de fecha 04 de agosto del 2023, el Representante Común de CONSORCIO INDEPENDENCIA (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA), Informe N° 006-2023-JEFE DE SUPERVISION-PAPM/MDNCH de fecha 04 de agosto del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra, Carta N° 006-2023-JEFE DE SUPERVISION de fecha 04 de agosto 2023, el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES, Informe N° 1943-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 15 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 2445-2023-MDNCH-GDU de fecha 21 de agosto del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0538-2023-MDNCH-GAJ de fecha 23 de agosto del 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", - CUI N° 2507573, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

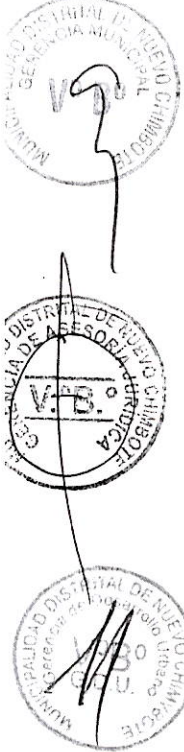
norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Carta N° 031-2023-JACC/RO-CI de fecha 04 de agosto del 2023, el residente de Obra remite a CONSORCIO INDEPENDENCIA, la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", por veinticinco (25) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 198° del RLCE concluye que la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 02, se fundamenta en la causal invocada : CAUSAS AJENAS A SU VOLUNTAD, por la demora en la absoluciónde consultas, conforme obra en el asiento N° 421, 28, 29 y 127 del cuaderno de obra;

Que, de acuerdo a la Carta N° 058-2023-EAMSYAASC/RC de fecha 04 de agosto del 2023, el Representante Común de CONSORCIO INDEPENDENCIA (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES (Supervisor de la Obra), la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 02, por veinticinco (25) días calendarios con los documentos sustentatorios correspondientes, por causal ajena al contratista, que han modificado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente. solicitando la ampliación de plazo parcial N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, a través del Informe N° 006-2023-JEFE DE SUPERVISION-PAPM/MDNCH de fecha 04 de agosto del 2023, el Jefe de Supervisión de Obra remite al Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES a cargo de la Supervisión de la Obra el Informe Técnico referente a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"., en la que concluye que por lo anotado se evidencia que la documentación presentada por el contratista ejecutor CONSORCIO INDEPENDENCIA a través de su Carta N° 058-2023-EAMSYAASC/RC cumple, con lo dispuesto por el artículo 193.5 para el otorgamiento de una Ampliación de Plazo, por lo tanto declara Procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, recomendando notificar al Contratista CONSORCIO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

INDEPENDENCIA la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 02 por un plazo adicional de Quince (15) días calendarios y sea aprobado mediante Acto Resolutivo dentro del plazo legal vigente;

Que, con Carta N° 006-2023-JEFE DE SUPERVISION de fecha 04 de agosto 2023, el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES a cargo de la Supervisión de la Obra, remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe de Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, presentada por el Jefe de Supervisión y del Contratista Ejecutor de la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", señalando que estiman procedente la ampliación de plazo parcial N° 02 por Quince (15) días calendarios;

Que, en el Informe N° 1943-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 15 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba solo quince (15) días calendarios de la Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, el cual concluye la Procedencia de la Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, que se originó por invasión de vivienda en área de ejecución de obra, y no existe pronunciamiento por parte del área de Fiscalización, Control y Policía Municipal, por lo que imposibilita continuar con la ejecución de la obra, afectando las partidas de Pavimentos, Veredas y Sardineles, los cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra vigente, y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el artículo 198° del RLCE, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, sin embargo advierte que la Supervisión de Obra indica un cálculo de quince (15) días calendarios al realizar el análisis correspondiente de acuerdo al cronograma de obra, solicitando que se remita a la Gerencia Municipal para su Aprobación mediante acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra, teniendo como fecha límite para pronunciamiento el día 25 de agosto del 2023;

Que, mediante Informe N° 2445-2023-MDNCH-GDU de fecha 21 de agosto del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo parcial N° 02, solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO INDEPENDENCIA de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", **RECOMENDANDO APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01 por quince (15) días calendarios por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° culminará el día 25 de agosto del 2023;**

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;**

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones



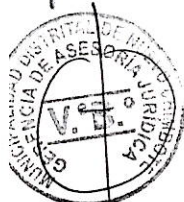


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, bajo esos términos, el Ing. Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES a cargo de la Supervisión de la Obra por CARTA N° 006-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH, presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 006-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH, del Jefe de Supervisión de obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", por quince (15) días calendarios, señalando que para la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 02 se consideran los mismos asientos y la misma causal que originaron la ampliación de plazo parcial N° 01, y considerando que se trata de los mismos trabajos afectados, sin perjuicio de ello también señala que se debe de tener en cuenta que los trabajos que afectan la ruta crítica "en un sector específico, pueden ser trabajados de manera simultáneo, no necesariamente esperar que se culmine una partida, para realizar la ejecución de la siguiente. Asimismo, como consta en el asiento N° 126 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de enero del 2023, se presentó la circunstancia generadora en la que el Residente precisa: "(...) SE DEJA CONSTANCIA A LA FECHA NO EXISTE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD CON RESPECTO A LAS CONSULTAS FORMULADAS POR EL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA MEDIANTE ASIENTOS N° 28 Y 29, LOS CUALES FUERON FORMALIZADOS PARA TRAMITE ANTE EL INSPECTOR DE OBRA CON CARTA N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

008-2022-EAMSYAA/RC Y ELEVADOS A LA ENTIDAD CON INFORME N° 02-2022-RMCC/SUPERVISOR PARA SER ABSUELTAS, ASI MISMO SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE EXISTEN PARTIDAS CONTRACTUALES QUE A LA FECHA NO SE PUEDEN EJECUTAR DADO A LA INTERFERENCIA EXISTENTE EN LA MZ. K , UBICADO ENTRE CALLE 4 Y CALLE 5, EN LA CUAL EXISTEN VIVIENDAS CONSTRUIDAS QUE VIENEN OCUPANDO PARTE DE LA VÍA PUBLICA EN UN ANCHO PROMEDIO DE 5.85M.; LOS CUALES IMPIDEN CUMPLIR CON LA EJECUCIÓN DEL SECCIONAMIENTO VIAL CONTRACTUAL, COMO ES EL CASO DE LAS VEREDAS , ESTACIONAMIENTO Y PARTE DEL PAVIMENTO ; DE IGUAL MANERA SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS VIVIENDAS QUE ACTUALMENTE OCUPAN LA MANZANA " K " ESTA DESTINADO PARA OTROS USOS Y EDUCCIÓN. DE LO DESCRITO LINEAS ARRIBA SE INDICA QUE CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2022 SE DEBIO CULMINAR LA PARTIDA DE 01.04.01 CORTE C/MAQUINARIA EN TERRENO NORMAL HASTA NIVEL DE SUB-RASANTE, CONFORMACION DE SUB-RASANTE C/MOTONIVELADORA CON FECHA FIN EL 20 DE DICIEMBRE DEL 2022, LA CUAL CONTEMPLA EL AREA DE ESTACIONAMIENTO Y A LA FECHA NO SE HA PODIDO EJECUTAR EN CONSECUENCIA SE VIENE AFECTANDO LA RUTA CRITICA DEL PROGRAMA DE EJECUCION VIGENTE. ASI MISMO SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE HA LA FECHA 08 DE ENERO DEL 2023 SEGÚN LA PROGRAMACION VIGENTE APROBADA SE CULMINA LA EJECUCION DE LA PARTIDA 01.05.02.01 BASE GRANULAR E=0.20 DEL ESTACIONAMIENTO UBICADO EN LA MZ. K EN LA CALLE 3 DADO A LA INTERFERENCIA DE LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL AREA QUE CONTEMPLA EL PROYECTO Y HASTA LA FECHA NO SE HA PODIDO REALIZAR SU EJECUCION., y cuyo Título del Asiento es Inicio de Causal para solicitud de ampliación de plazo., por lo cual solicita ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora en la absolución de consultas de acuerdo al Art. 193 y Art. 197 del RLCE;

ASIENTO N°127 – CONSULTA (de fecha 24.11.2022) se deja como precedente el inicio de la causal para el trámite de la ampliación de plazo, dado a la interferencia de viviendas construidas en área contemplada el proyecto en el exp. Técnico.





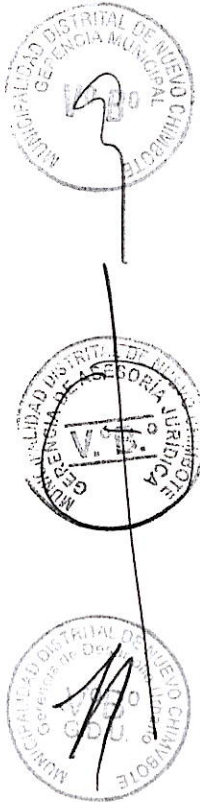
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

- ✓ Mediante el Asiento 392 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 25 de abril del 2023, mediante el cual el Residente anotó: A través del presente se deja constancia que; habiendo determinado que hasta la fecha no se absuelven las consultas formuladas por el ingeniero Residente de obra, según los asientos N° 28, 29 y 127, del cuaderno de obra Digital, y seguido con los trámites administrativos del contratista; CARTA N°008-2022- EAMSYAASC/RC (Asunto: Remito Consultas al Proyectista), adjuntando el INFORME TECNICO N° 001- 2022-JRDS-RO-CI (Asunto: Remito y Solcito Absolución de Consultas - del Residente de obra) y del Inspector de obra, el INFORME N°02-2022-RMCC/INSPECTOR (Asunto: Remito consulta de obra presentada por el contratista), demostrando el cumplimiento de los tramites en aplicación al marco normativo y legal del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ARTICULO 193, CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA; y seguidamente reiterando los hechos en los asientos N° 77, 103, 113, 114, 126, 127, 136, 137, 141, 142, 153, 171, 175, 176, 177 del cuaderno de obra; ante dicha situación ajena a la voluntad del contratista, conviene en dar cumplimiento a lo indicado en el RLCE, Artículo 193, del numeral, 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Este atraso constituye una causal de ampliación de plazo, justificándose y enmarcándose dentro de la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por tal motivo se expresa lo siguiente, con fecha 24 de Noviembre del 2022 se formula las consultas (inicio de causal) y con fecha 13 de Diciembre del 2022 (finaliza el plazo para absolución de consultas).

Que, asimismo, Con fecha 25 de abril del 2023, El Ingeniero Residente de la obra deja constancia inicio de causal para solicitud de ampliación de plazo por afectación de partidas contractuales, en el cuaderno de obra digital, en el asiento N° 392 y N° 393.

- ✓ ASIENTO N°392- FIN DE CAUSAL ABIERTA1, el Residente de obra deja constancia lo siguiente: A través del presente se deja constancia que; habiendo determinado que hasta la fecha no se absuelven las consultas formuladas por el ingeniero Residente de obra, según los asientos N°28, N°29 y N°127, del cuaderno de obra Digital, y seguido con los trámites administrativos del contratista; CARTA N°008-2022-EAMSYAASC/RC (Asunto: Remito





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

Consultas al *Proyectista*), adjuntando el INFORME TECNICO N° 001-2022-JRDS-RO-CI (Asunto : Remito y Solcito Absolución de Consultas - del Residente de obra) y del Inspector de obra, el INFORME N°02-2022-RMCC/INSPECTOR (Asunto: Remito consulta de obra presentada por el contratista), demostrando el cumplimiento de los tramites en aplicación al marco normativo y legal del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ARTICULO 193, CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA.

- ✓ ASIENTO N°393- FIN DE CAUSAL ABIERTA, Viene del asiento 392 fin de causal abierta ampliación de plazo ; Tipo de Asiento -AMPLIACION DE PLAZO : el Residente de obra deja constancia lo siguiente: Existiendo un riesgo y afectación en la no ejecución de las partidas contenidos en los hitos críticos de PAVIMENTO , VEREDAS Y ESTACIONAMIENTO , los que a la fecha han generado el incumplimiento y retrasos en la programación de obra vigente , y evidenciándose que dichos acontecimientos no tiene una fecha prevista de conclusión el cual es acreditado y sustentado; en consecuencia ; consorcio INDEPENDENCIA , ve por conveniente , con fecha , 25 de Abril del Presente año , finalizar la causal abierta que a criterio determinen ampliación de plazo.
- ✓ ASIENTO N°439- FIN DE CAUSAL ABIERTA 2, (...) por tal motivo extendiendo el riesgo y afectación de las partidas contenido - trazo y replanteo -pavimento, vereda, y estacionamiento como se menciona en los asientos anteriores. dicho acontecimiento no tiene una fecha prevista de conclusión lo cual es acreditado y sustentado en la carta n° 044-2023-eamsyaasc/rc , del representante común solicitando la ampliación de plazo parcial n°01 y carta 023-2023-jrds/ro/ci del Inge residente anterior, tal, motivo se aprueba la ampliación de plazo n°01 con resolución de GERENCIA MUNICIPAL N°0378-2023-MDNCH-GM, * por lo cual a no tener una respuesta técnica y la solución de la consulta en mención, solicitamos la ampliación de obra parcial n° 02.

Que, debiendo precisar que venciendo el plazo máximo para absolver las consultas como se indica en el Art. 193 del RLCE. Esto implica que no se pueda ejecutar los trabajos materia de consulta y empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra, lo que estaría ocasionando posiblemente que sea necesario una ampliación de plazo"; ante ello, la Supervisión de Obra a cargo del Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES manifiesta que, de la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 02., solicitado por CONSORCIO INDEPENDENCIA, se viabiliza dicha solicitud por quince (15) días calendarios, según lo evaluado por la Supervisión, por lo que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

solicita la prórroga del plazo de ejecución de obra por la causal establecida en el artículo 197° inciso a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar parte de los trabajos programados de la obra, afectando el avance programado y modifico la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, siendo necesario un plazo adicional para la culminación de la Obra, pretensión sobre la cual la supervisión remite su Informe Técnico N° 006-2023-JEFESUPERVISION-PAPM/MDNCH de fecha 04 de agosto del 2023, que contiene informe de supervisión de obra, en el que solicita la ampliación de plazo parcial N° 02 correspondiente a quince (15) días calendario, vía acto resolutivo dentro de los plazos establecidos por Ley;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., señala que, según el Informe del Contratista, elaborado por el residente de obra y opinión del Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo parcial N°02, se encuentra de acuerdo al Art. 197° del D.S. N° 344-2018-EF el cual es por la causal:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, siendo la **circunstancia**: la demora de la **absolución de consultas** por parte de la Entidad motivo por el cual en la manzana " k ", ubicado entre calle 4 y calle 5 , existen viviendas construidas los cuales ocupan parte de la vía publica en un ancho promedio de 5.85m.; los cuales impiden cumplir con la ejecución del seccionamiento vial contractual, SIENDO LAS PARTIDAS AFECTADAS:PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES. Debiendo precisar que, el origen de la consulta se da en la Mza. " k" ubicado entre las calle 4 y 5 del A.H. Independencia donde se constató que existen viviendas que ocupan parte de la sección vial de la calle 3, el cual no prevalece el ancho total de 20.76m., como lo indica la sección vial del proyecto (Corte B-B), en consecuencia del replanteo se llegó a determinar un ancho total de vía de 15.15m., de la misma (Sección B-B), donde se logra obtener una variación de 5.61m, el cual impide ejecutar los trabajos de veredas áreas verdes, estacionamientos y sardineles . generando atrasos en el avance físico general de la obra y por ende que no se pudo concluir con la fecha prevista para el término de obra, habiendo afectado la ruta crítica del programa de ejecución vigente, impidiendo que la obra culmine dentro del plazo estipulado, por lo que, verificado el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*

198° del D.S. N° 344-2018-EF, en la que se corrobora el contratista por intermedio de su residente cumplió con anotar a su criterio el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada, sin embargo, y al no tener respuesta de la entidad la Sub Gerencia de Obras resuelve otorgar una ampliación de plazo parcial N° 02 por quince (15) días calendarios;

Que, se observa, que el supervisor indica un cálculo de 15 días calendarios que corresponde otorgar la ampliación de plazo parcial N° 02, señalando además que, los trabajos que afectan la ruta crítica "en un sector específico, pueden ser trabajados de manera simultáneo, no necesariamente esperar que se culmine una partida, para realizar la ejecución de la siguiente que la ejecución de las partidas contractuales. Por lo que, procede la ampliación de plazo por la causal POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, establecidas en el Art. 197 inc. a) del RLCE, vigente.". asimismo, Se verifica el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, pues el contratista por intermedio de su residente cumplió con anotar a su criterio el inicio de las circunstancias de la ampliación de plazo solicitada;

Que, según el informe del contratista, la Supervisión de Obra, y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, la fecha del fin de la causal es indeterminada, al haberse vencido el plazo en exceso sin tener respuesta alguna de las Consultas realizadas en los asientos N° 28 y 29, siendo que la demora en la absolución de la consulta por parte de la Entidad imposibilita continuar con la ejecución de la partida en RUTA CRITICA: PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES. Por lo tanto, se tiene que el supervisor en su informe considera la fecha de término de causal abierta el 04 de agosto del 2023, para la presentación de la Solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Que, como podrá observarse tanto el inicio como el fin de la causal han sido debidamente inscritas, Ocurrencias que han sido registradas en el cuaderno de obra, determinadas por el contratista en los plazos y formas que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alterando la Ruta Crítica y Programación de Obra. Por lo que, la Sub Gerencia en cumplimiento del numeral 2 del Art. del D.S. N° 344-2018-EF, resuelve, otorgar la ampliación de plazo parcial N° 02 por Quince (15) días calendarios., en base a:

- Inicio de Causal (Asiento N° 28 y 29 del Cuaderno de Obra) 24.11.2022





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

- Fin de Causal (Asiento N° 439 del Cuaderno de Obra) 04.08.2023
- Plazo Necesario para culminar las partidas afectadas 15 días calendarios
- Cuantificación final **15 días calendarios**

Que, eventos que han ocasionado AFECTAR LA RUTA CRÍTICA y programación de obra con el consiguiente ATRASO en el cumplimiento de la prestación de ejecución de obra por causas no atribuibles al Contratista, por lo que la Ampliación de plazo Parcial N° 02 contractual solicitado, resulta necesario para la culminación de la obra;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote., remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el sustento que aprueba los quince (15) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 del Contrato de Ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”** con CUI N° 2507573, en la que señala la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó por invasión de vivienda en área de ejecución de obra y no existe pronunciamiento por parte del área de Fiscalización, Control y Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, lo que ha imposibilitado continuar con la ejecución de la Obra afectando las partidas de Pavimentos, Veredas y Sardineles , los cuales forman parte de la ruta crítica de la Programación de Obra vigente, y que habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Concluye aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por quince (15) días calendarios, solicitando que se emita el acto resolutivo, el cual debe ser notificado al contratista y al supervisor de obra;

Que, por otro lado procedemos a definir la Ruta Critica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como “la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”. La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;

Que, finalmente, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, está motivada por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que se originó por **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, originadas por la demora en la absolución de Consultas, y que, habiendo revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, se verifica que el contratista ha cumplido con el debido procedimiento establecido en el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, al respecto la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, resuelven aprobar solo Quince (15) días calendarios, motivo por el cual recomienda según el Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF; Aprobar la ampliación de plazo parcial N° 02, solicitado por el contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA por veinticinco (25) días calendarios, además de solicitar la emisión del Acto Resolutivo correspondiente y de que se realice la notificación dentro del plazo establecido por ley, el cual tiene fecha máxima de pronunciamiento de parte de la Entidad el 25 de agosto del 2023;

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 01:

- Con fecha 04 de agosto del 2023, el Representante Común de Consorcio INDEPENDENCIA (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 04 de agosto del 2023, el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES Jefe de Supervisión de Obra emite el Informe N° 006-2023-JEFE SUPERVISION-PAPM/MDNCH de Pronunciamiento de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH por quince (15) días calendarios, y, en la referida fecha la se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad **resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo Parcial N° 02 de la Obra **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 04 de Agosto del 2023, **la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 25 de agosto del 2023**, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutorio correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el pedido de ampliación de plazo parcial N° 02, fue remitida a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 21 de agosto del 2023 respectivamente, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, **se debe continuar con el tramite respectivo para la aprobación mediante acto resolutorio;**

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0538-2023-MDNCH-GAJ de fecha 23 de agosto del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO DOS*

OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH", - CUI N° 2507573., por quince (15) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 23 de agosto del 2023. Asimismo, disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 02 de quince (15) días calendarios los mismos que se computan desde el 09 de agosto del 2023 al 23 de agosto del 2023, y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 23 de Agosto del 2023. Además, disponer que una vez emitida la Resolución de Gerencia Municipal de Aprobación de Ampliación de Plazo, se notifique a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA; **Recomendando EXHORTAR** a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad y atender los procedimientos que están sujetos a plazos, enviando oportunamente el expediente administrativo, considerando que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir Informe Legal y luego de ello la Gerencia Municipal, debe emitir el acto resolutorio correspondiente, además de cumplir con el acto de notificación al contratista ejecutor, motivo por el cual el expediente no debe ser remitido al límite de plazo, y reitera que la fecha límite para el pronunciamiento de parte de la Entidad es el 25 de agosto del 2023

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados que habiendo declarado procedente el jefe de supervisión de obra, con la aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, se procede a emitir el presente acto resolutorio;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TODOS*

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. INDEPENDENCIA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA -DEPARTAMENTO DE ANCASH”, - CUI N° 2507573, por quince (15) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 23 de agosto del 2023, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 167-2022-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 02 de quince (15) días calendarios los mismos que se computan desde el 09 de agosto del 2023 al 23 de agosto del 2023.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ejecución de obra, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 23 de Agosto del 2023.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos tener mayor celo y cuidado en el ejercicio de sus funciones en salvaguarda de los Principios de eficacia, eficiencia e integridad y atender los procedimientos que están sujetos a plazos, enviando oportunamente el expediente administrativo, considerando que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe emitir Informe Legal y luego de ello la Gerencia Municipal, debe emitir el acto resolutivo correspondiente, además de cumplir con el acto de notificación al contratista ejecutor, motivo por el cual el expediente no debe ser remitido al límite de plazo.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la notificación de la presente Resolución al Ing. PABLO ADRIAN PEZO MORALES encargado de la supervisión de obra, y al contratista CONSORCIO INDEPENDENCIA.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.


Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

